

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) ÁREA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

**3265**      *Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal tasa derecho de examen, ayuntamiento de Linares.*

#### **Edicto**

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de mayo 2.016, en la ciudad de Linares, adoptó el siguiente

#### *Acuerdo*

4.- Dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, relativa a la aprobación de la imposición y ordenación de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por el ayuntamiento de Linares y sus Organismos Autónomos.

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Gobernación Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice: "Considerando lo previsto en la Resolución de fecha 1 de marzo de 2016 de la Concejala delegada de Recursos Humanos por la que se aprueban los criterios generales que regirán los procesos de selección del personal laboral temporal a desarrollar por el Ayuntamiento de Linares y sus Organismos Autónomos, en cuyo apartado 4.1. d) requiere el ingreso de la tasa de examen.

Vista la necesidad de aprobar una Ordenanza Fiscal que regule la tasa derivada de la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento y sus Organismos autónomos.

Visto el Informe de la Jefa del Departamento de RR.HH., de 9 de mayo de 2016 por el que se analiza el marco comparado de imposición en el ámbito de esta tasa, y el que se propone el importe de la cuota según epígrafes y escalas de acuerdo con lo establecido los artículos 76 y 77 y Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto el Informe de la Jefa del Departamento de Gestión Tributaria e Inspección, de fecha 12 de mayo, respecto al procedimiento de ordenación e imposición de la corresponde tasa.

Visto el Estudio Técnico Económico de la Intervención, de 16 de mayo, en el que se analiza el cumplimiento del requisito previsto en el art. 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales, en cuanto que el importe de la tasa no puede exceder del coste de la actividad administrada que fundamenta su devengo.

Considerando lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y arts. 15 a 19 y 20 a 27 y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el art. 22.2. d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno, la determinación de los recursos propios de carácter tributario y la aprobación de la ordenanzas. Por todo lo cual, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

#### Acuerdos

*Primero:* Aprobar la imposición y ordenación de la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Linares y sus Organismos Autónomos, que se regirá por la Ordenanza Fiscal que como Anexo se incluye.

*Segundo:* Que el presente acuerdo se someta a información pública por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero:* Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, y en el caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, de conformidad con el art. 17, apartado 3 del Texto Refundido de las Haciendas Locales.

*Cuarto:* Publicar el Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el BOP de Jaén a efectos de su vigencia y posibilidad de impugnación jurisdiccional.”

#### ANEXO I

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LINARES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 y 20 a 27 y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Linares establece la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Linares y sus Organismos Autónomos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente realización de procesos de selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas tanto por el Ayuntamiento de Linares como sus organismos autónomos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que sean convocadas tanto por el Ayuntamiento de Linares como sus organismos autónomos.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

1. La cuota de la tasa se determina en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas, de acuerdo con lo establecido los artículos 76 y 77 y Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

1.- Grupo A, Subgrupo A1. Cuerpos, escalas o categorías laborales con exigencias de titulación superior o equivalente: 36,00

2.- Grupo A, Subgrupo A2. Cuerpos, escalas o categorías laborales con exigencias de titulación diplomatura universitaria o equivalente: 31,00

3.- Grupo B, Escalas o categorías laborales con exigencias de titulación de técnico superior: 30,00

4.- Grupo C, Subgrupo C1. Cuerpos, escalas o categorías laborales con exigencias de BUP, FP II o equivalente: 25,00

5.- Grupo C, Subgrupo C2. Cuerpos, escalas o categorías laborales con exigencias de Graduado Escolar, FPI o equivalente: 20,00

6.- Grupo E, Cuerpos, escalas o categorías laborales sin exigencias de estudios: 16,00

La correspondiente convocatoria determinará el epígrafe de la cuota que resulta aplicable al procedimiento que ordena.

2. La cuota tributaria se reducirá en un 50%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en los siguientes supuestos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo mínimo de 3 meses anteriores a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas en las que

soliciten su participación.

Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en este apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda y declaración responsable respecto a la no percepción de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Si de la verificación de datos respecto a la adecuada aplicación de la cuota reducida se concluyera que no resulta aplicable, se considerará que no se ha cumplido el requisito de admisión al correspondiente proceso, y se procederá a su inadmisión, independientemente de la fase en la que se encuentre el proceso.

Artículo 5.- Devengo.

1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1. b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la solicitud de participación en las correspondientes procedimientos de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 6.- Gestión.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, que se determina la correspondiente convocatoria. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Artículo 7.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 76. GRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA. Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso. C1: Título de Bachiller o Técnico. C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

**ARTÍCULO 77. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL LABORAL.** Formularios Mementos El personal laboral se clasificará de conformidad con la legislación laboral.

Disposición adicional sexta. Otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación

1. Además de los Grupos clasificatorios establecidos en el artículo 76 del presente Estatuto, las Administraciones Públicas podrán establecer otras agrupaciones diferentes de las enunciadas anteriormente, para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

2. Los funcionarios que pertenezcan a estas agrupaciones cuando reúnan la titulación exigida podrán promocionar de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto.

Tras lo cual, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en el mismo se dicen

Resultando: Que, finalizado el plazo de información pública, no se han formulado reclamaciones, por tanto de conformidad con el artículo 17 apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se resuelve:

PRIMERO.- Declarar definitivamente adoptado el Acuerdo Provisional del Pleno de fecha 19 de mayo de 2016, que aprueba la imposición y ordenación de la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Linares y sus Organismos Autónomos.

SEGUNDO.- Dar publicidad a este Acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y a efectos de posible impugnación ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales en el citado Boletín Oficial.

Linares , a 06 de Julio de 2016.- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, LUÍS MIGUEL MOYA CONDE.